

tancia de fojas 50 vuelta, su fecha 28 de junio anterior, declara sin lugar el interdicto de amparo en posesión, interpuesto por doña Carmen Roncal viuda de Barrantes, á quien condenaron para su caso en las costas del recurso; y los devolvieron.

*Espinosa.—Almœnara—Villa García.—Barreto.—Eráusquin.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 596.—Año 1911.

---

**El vocal interino que cesa en el cargo puede concurrir al Tribunal á votar las causas en que hubiere conocido.**

---

*Juicio seguido por doña Zoila Cubillas con don Juan A. Castro Sánchez, sobre nulidad de un contrato de venta.—De Lima.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Excmo. Señor:

Vista la causa formando sala el señor doctor Lanfranco, quien intervino en el auto de petición de un expediente, concurrió á dictar el auto resolutivo de 25 de setiembre del año en curso,

cuando estaba ya reincorporado al Tribunal el señor doctor Washburn á quien reemplazó mientras funcionaba en la Excm. Corte Suprema, lo que ha dado lugar á la insubsistencia solicitada por el apoderado de doña Zoila Cubillas.

El artículo 1715 del Código de Enjuiciamientos Civil, y la resolución suprema de 26 de mayo de 1855, en que se apoya la solicitud de insubsistencia, son disposiciones permisivas; cuyo espíritu es facilitar la administración de justicia, evitando la demora consiguiente á la designación de nuevo personal para completar la sala de vista, y no pueden estimarse como prohibitivas.

La práctica constante ha ratificado tambien el propósito perseguido por esas disposiciones; y, sin ocurrir á épocas anteriores, basta citar el hecho de que el señor doctor Washburn, está actualmente interviniendo en los asuntos en que conoció como interino en la Excm. Corte Suprema, lo mismo que pasa en este Tribunal con el señor doctor Erásquin, después de su promoción.

Por lo expuesto, el Fiscal es de sentir: que se declare sin lugar la insubsistencia; salvo más acertada resolución de U.S. I.

Lima, 27 de octubre de 1911.

GARCÍA CALDERÓN.

## AUTO DE VISTA

*Lima, 28 de octubre de 1911.*

Autos y vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: declararon sin lugar el artículo de nulidad é insubsistencia deducido por el apoderado de doña Zoyla Cubillas, en su escrito de fojas 26; y devuélvase como está mandado.

Rúbricas de los señores: *Puente Arnao—Pérez.—Correa y Veyán.*

*Sánchez Rodríguez.*

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Apelado el auto de fojas 18, la sala, compuesta de los señores vocales Pérez, Correa y Lanfranco, el 11 de setiembre pidió para mejor resolver, el expediente aludido á fojas 15, y, traído éste resolvió á fojas 25 el punto pendiente en 25 de setiembre.

Formula el actor artículo de nulidad é insubsistencia de ese auto, alegando que, cuando se pronunció, el doctor Lanfranco había cesado de ser miembro del Tribunal, por haberse reincorporado el 20 el señor Washburn, á quien aquel reemplazaba interinamente.

El incidente ha sido bien resuelto, con arreglo al artículo 1715 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Si un magistrado jubilado, promovido, trasladado ó con licencia, puede votar, mientras se halle en el lugar del juicio, las causas que hubiere visto cuando perteneció al Tribunal, aunque haya sido reemplazado ya en éste y no forme parte de él, por la misma razón, el vocal interino puede votar las que haya visto cuando era miembro legítimo del Tribunal.

El doctor Lanfranco, vocal propietario entonces de la Corte de La Libertad é interino de la de Lima, hallándose en la Capital, no estuvo, por tanto, impedido de votar la causa en que había conocido.

El artículo 20 del Código de Enjuiciamientos Civil le impedía en adelante continuar formando parte de la Corte de Lima y ejerciendo jurisdicción como miembro de ella; pero no votar las causas en que antes había intervenido ya legítimamente.

Por tanto, y siendo el recurso procedente, conforme al inciso 9º del artículo 2º de la ley de 1896, puede V.E. declarar que no hay nulidad en el auto superior que desecha la articulación promovida en segunda instancia; salvo mejor parecer y reintegrándose el papel de fojas 9 y 29.

Lima, 24 de noviembre de 1911.

LAVALLE.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 4 de diciembre de 1911.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto superior de fojas 29 vuelta, su fecha

28 de octubre del corriente año, por el que se declara sin lugar el artículo de nulidad é insubsistencia, deducido á fojas 26 por el personero de doña Zoyla Cubillas; condenaron en las costas del recurso á la parte que interpuso; y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Villa García—Barreto—Erásquin.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Elmore por la improcedencia, por no ser admisible legalmente el artículo propuesto, después de absuelto el grado; de que certifico.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 726.—Año 1911.

---

**El mandamiento de prisión contra los Representantes á Congreso no puede ejecutarse durante el período de la inmunidad.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Julio César Mejía, en la causa que contra éste y otros, sigue don Arturo F. Alva y otros, por homicidio.—Procede de Ancachs.*

Excmo. Señor:

El dictamen pericial de fojas 16; describe las cinco heridas inferidas á don Mariano L. Alva, cuyo certificado de denuncia corre á fojas 149.